

2213100

Bogotá D.C.,

Doctor

**CAMILO CASTELLANOS RODRÍGUEZ**

Director de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 11 No. 8-17

Bogotá D.C.

**Asunto:** Radicado 1-2013-9698, consulta sobre proyecto de Decreto “Por el cual se crea el Comité Intersectorial de Reacción Inmediata frente a vulneración de Derechos Humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales en Bogotá – CIRI”.

Respetado doctor Castellanos:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió el radicado del asunto, por medio del cual se consulta sobre la viabilidad jurídica para la creación de la instancia de coordinación anteriormente mencionada.

A este respecto comedidamente le manifestamos que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría emitirá sus comentarios sobre este tema, de conformidad con lo establecido en la Circular 027 del 11 de junio de 2008 del Secretario General de la Alcaldía Mayor cuyo Asunto es “CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y ESPECIALMENTE DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DISTRITAL”, la cual en su numeral 7 establece:

“7. La Oficina Asesora Jurídica de cada una de las entidades distritales, o quien haga sus veces, deberá garantizar que **los proyectos de acto administrativo que se elaboren en la entidad, se enmarquen en las premisas de la Reforma Administrativa, especialmente en lo relacionado con el rol de cada una de las instancias del Sistema de Coordinación**, como la formulación de la política sectorial al interior del Comité Sectorial. **Así mismo, toda modificación o propuesta de acto administrativo que involucre instancias de coordinación, debe ser presentada a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y posteriormente, a la Dirección Jurídica Distrital, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de las funciones de cada una de ellas.**”

Por último, esperamos que los criterios y directrices impartidas en esta Circular, sean una herramienta funcional para continuar la implementación de la Reforma Administrativa y especialmente, del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital.” (Negrilla y subrayas no originales).

Con lo anteriormente expuesto se precisa que el rol de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, en la implementación de la Reforma administrativa, es el de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al sistema de coordinación distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación**, y en este contexto esta Dirección emite los siguientes comentarios con respecto al mencionado proyecto de Decreto.

### **Antecedentes normativos al respecto:**

#### **Del Orden Nacional.**

Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 13 y 15

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

“Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.”

#### **Ley 1482/2011**

“Artículo 1o. *Objeto de la ley.* Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.”

## Del Orden Distrital

Acuerdo 091/2003 que implementó el Plan de igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género.

Acuerdo 371/2009 por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas – LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital

El Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 en su Título III creó el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

**“Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital.** Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

**Parágrafo.** Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo”.

Previo a avocar el análisis del proyecto de Decreto citado, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Antes de la promulgación del Acuerdo 257 de 2006 no había normatividad en la que en forma expresa se establecieran cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual, se creaban instancias de coordinación, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces mediante Decretos Distritales, según quien tuviera la iniciativa de la creación de ellas. Tal es el caso por ejemplo del Comité Distrital Intersectorial de Alimentación y Nutrición (Acuerdo 86 de 2003 Art.2) o del Comité interinstitucional coordinador - consultor y asesor de los programas de atención integral al menor (Decreto 594 de 1993 Arts. 1 y 2).

Con posterioridad al Acuerdo 257 de 2006, se determina que la iniciativa de creación de alguna instancia de coordinación, debe hacerse de conformidad con lo establecido en el mismo, es decir, ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas en su artículo 33, anteriormente transcrito, así como a las características de ellas, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de esta norma.

Así las cosas y deteniéndonos en el proyecto de Decreto que estamos analizando, se observa que en él se propone crear una instancia de coordinación denominada “**Comité Intersectorial** de Reacción Inmediata frente a vulneración de Derechos Humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales en Bogotá – CIRI”, tal como se ve en su epígrafe, en algunos numerales de su articulado y en varias partes de la exposición de motivos. (Negrillas no originales)

Si nos detenemos en la expresión **COMITÉ INTERSECTORIAL** y si se toma como referente el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, en el cual se enumeran las instancias de coordinación, en él se lee entre otras, las siguientes:

d. Los **Comités Sectoriales** de Desarrollo Administrativo

e. Las **Comisiones Intersectoriales** (Negrillas no originales)

Se verifica entonces que dentro de estas instancias de coordinación no existen los **Comités Intersectoriales** como denominación genérica , tal como lo propone el proyecto de Decreto.

Cuando el Acuerdo 257 de 2006 hace una enumeración en forma taxativa, de cuáles son las instancias que conforman el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, se entiende que, con posterioridad a este Acuerdo, cualquier instancia que se proponga crear deberá ceñirse a esta denominación, por lo cual no podrá proponerse una instancia con un nombre diferente a los allí señalados.

De otra parte, y de la lectura de lo planteado por el proyecto de Decreto, en los aspectos atinentes con el objetivo general, los objetivos específicos y las funciones del comité que se proyecta crear, al igual que de la lectura de la exposición de motivos, se concluye que la misma no tiene las características de un **Comité Sectorial** ni de una **Comisión Intersectorial** debido a las siguientes razones:

Dentro de las instancias relacionadas en el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, la única que tiene nombre de **Comité** (tal como lo proyecta la propuesta de Decreto) son los **Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo**, los cuales según lo establece el artículo 36 de esta norma, son las instancias de los respectivos Sectores Administrativos de Coordinación de la Administración Distrital. A su vez el artículo 37 establece que el objeto de los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo será la articulación **para la formulación de las políticas y estrategias del sector.**

De igual forma, uno de los Decretos que desarrolla este Acuerdo, el 505 de 2007 “Por medio del cual se reglamenta el Consejo de Gobierno Distrital y los Comités Sectoriales”, en su artículo 4 establece el objeto de los comités sectoriales y al respecto determina que “serán la instancia de articulación para la **adopción y formulación de políticas y estrategias de los Sectores Administrativos de Coordinación, y el escenario para el seguimiento a su ejecución.** Para tal efecto, tendrá las siguientes funciones:

1. **Adoptar y formular las políticas del sector.**”

(Negrilla y subrayas no originales).

Para el presente análisis y con base en lo previamente anotado, claramente se concluye que la instancia que se pretende crear “**Comité Intersectorial.....**” no puede ni debe tener la connotación de los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo.

Volviendo nuevamente a la denominación de la instancia que se quiere crear con este proyecto de Decreto, el “Comité **Intersectorial.....**”, se verifica que se le quiere dar el rango de **Intersectorial**, y si una vez más nos remitimos al Artículo

33 del Acuerdo 257 de 2006, de plano se observa que la instancia con esta connotación son las **Comisiones Intersectoriales**. Se concluye entonces que no es apropiado que, con posterioridad a la reforma administrativa del 2006, se cree una nueva instancia de coordinación con la denominación genérica de **Comité Intersectorial**.

Retomando el Acuerdo 257 de 2006 para puntualizar el objeto y/o características de una instancia con el rango de **Intersectorial** a este respecto se verifica lo siguiente:

**“Artículo 38. Comisiones Intersectoriales.** Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación”.

Otro de los Decretos que desarrolla este Acuerdo, el Decreto 546 de 2007 “Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”, en su artículo primero establece el objeto de las Comisiones Intersectoriales y al respecto determina que “tienen por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial” (Negrilla y subrayado no original).

Para nuestro análisis nuevamente se puede decir que, de lo previamente anotado, claramente se concluye que la instancia que se pretende crear denominada **“Comité Intersectorial.....”** no tiene la connotación de las Comisiones Intersectoriales.

Por las razones anteriores se evidencia que la instancia propuesta por el proyecto de Decreto, no tiene las características ni de Comité Sectorial, ni tampoco de Comisión Intersectorial por lo siguiente:

1. De la lectura tanto de la exposición de motivos, como del objetivo general, los objetivos específicos y sus funciones, no se observa que haya fijación y lineamientos de política, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto 505 de 2007, para los Comités Sectoriales.
2. Tampoco se observa en el proyecto de Decreto, que el mismo tenga las características de las Comisiones Intersectoriales, las que según el artículo primero del Decreto 546 de 2007, establece el objeto de las mismas, y al respecto determina que “tienen por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial.” (Negrilla y subrayado no original).

3. Por último, de la lectura, tanto del objetivo general, de los objetivos específicos y de las funciones de este proyecto de Decreto, se deduce que lo allí plasmado se concibe como un protocolo de acciones específicas a seguir, cuando se presente la vulneración de los derechos fundamentales de esta comunidad poblacional LGBTI. lo cual, en nuestra consideración, no amerita la creación de una nueva instancia de coordinación como lo propuesto en este proyecto de Decreto.

### CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIÓN CON RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO DEL ESCRITO DE LA REFERENCIA

Concluyendo y en atención a los planteamientos plasmados con anterioridad en el presente escrito, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional no considera necesario la creación del “Comité Intersectorial de Reacción Inmediata frente a vulneración de Derechos Humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales en Bogotá – CIRI”.

Para la temática específica del Proyecto de Decreto que se está analizando, se ha encontrado que:

- Existe el Consejo Consultivo LGBT creado por el Decreto 608 de 2007 y el Acuerdo Distrital 371 de 2009.
- Dentro de las Comisiones Intersectoriales creadas por el Decreto 546 de 2007 existe la Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital, cuyo objeto y funciones, según el artículo 16 de este Decreto son: “articular la ejecución de las políticas públicas de equidad e igualdad de oportunidades para los grupos poblacionales del Distrito Capital y en especial, para las poblaciones que se encuentran en **situación de debilidad manifiesta**. Serán funciones de la Comisión, las siguientes:
  1. Coordinar las acciones para la asignación de servicios sociales básicos y estrategias tendientes a lograr la igualdad en el Distrito Capital.
  2. Aunar y coordinar esfuerzos institucionales para la ejecución de las políticas poblacionales referentes a grupos étnicos, Mujer, Géneros y **Diversidad Sexual**, y etéreos con énfasis en la Juventud y población en situación de discapacidad.
  3. Coordinar la implementación de las estrategias tendientes a **evitar las distintas discriminaciones**.
  4. Articular las gestiones que den cumplimiento a los criterios para la interlocución y atención de las demandas de los grupos poblacionales y de las organizaciones que los representan.” (Negrillas no originales)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

En consecuencia esta Dirección recomienda que dentro de la Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital, se cree una nueva mesa de trabajo, la que se podría denominar Mesa de Trabajo LGBTI, a la cual se le asignarían el objetivo general, los objetivos específicos y las funciones que se relacionan en el articulado del proyecto de Decreto.

De esta manera y en cumplimiento del rol que tiene la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría, de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al sistema de coordinación distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa** y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación, en los anteriores términos esta Dirección deja planteados sus comentarios y sugerencias con respecto al proyecto de decreto “Por el cual se crea el Comité Intersectorial de Reacción Inmediata frente a vulneración de Derechos Humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales en Bogotá - CIRI”, el cual no sería viable tal y como está propuesto.

Cordialmente,

**MÓNICA RUBIO ARENAS**

Directora Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez / Norha Carrasco Rincón / Yaneth Giraldo Ardila  
Revisó: Mónica Rubio Arenas

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° CO232624 / N° GP0113

2211600-FT-012 Versión  
04

**BOGOTÁ**  
HUMANANA